

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0136

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ**  
**MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: "En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: "(...) 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: "Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...);"

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";

**Que**, la Ley de Régimen Tributario Interno fue publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre 2004;

**Que**, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: "Art. 10. Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e"

*inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

*En particular se aplicarán las siguientes deducciones:*

*(...) 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.*

*No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.*

*Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional.*

*También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.*

*De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.*

*Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.*

*Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar. (...);*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: “Art. 28.- *Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 11. Promoción, publicidad y patrocinio.*

*Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:*

- 1. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.*
- 2. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.*

*Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.*

*Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por:*

*(...) e. Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el*

respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

1. Previa a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador;

1. El monto y fecha del patrocinio; y,
2. La indicación de que:

1. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,
2. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del DEPORTE solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.

1. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.
2. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.
3. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”;

**Que**, el artículo innumerado del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: “Art. (...).- Para efectos de la aplicación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho (8%) y diez (10%) por ciento a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, sobre el monto de la reinversión efectuada, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán reinvertir sus utilidades en programas y/o proyectos propios o de terceros que se ejecuten en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se obtuvieron las utilidades a reinvertir.
2. El beneficio será utilizado en el ejercicio fiscal en el que se ejecute la reinversión.
3. Los programas y/o proyectos deberán contar con la calificación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología. Para acceder a la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, los programas y/o proyectos deberán ser calificados como prioritarios por dichos entes rectores.
4. La reinversión de las utilidades se destinará a:

1. Programas y/o proyectos ejecutados por el propio contribuyente: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y/o proyectos calificados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en

*comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta; o,*

2. *Programas y/o proyectos ejecutados por terceros: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de derechos representativos de capital en sociedades que ejecuten proyectos o programas calificados por los entes rectores. Estas adquisiciones deberán contar con los soportes legales correspondiente.*

*e. Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades. El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta señalado en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí.”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, el Ministerio del Deporte, expidió la “Codificación de la Norma Para la Calificación de Prioridad, así como para la Emisión de la Certificación de Beneficiarios que Pueden Acogerse a la Deducción del Ciento Cincuenta por Ciento (150%) Adicional para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta de los Gastos de Publicidad, Promoción y Patrocinio, Realizados a favor de Deportistas y Programas, Proyectos O Eventos Deportivos”;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, establece la conformación del “Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario”, que se integra por los siguientes miembros con voz y voto:

- “(…) 1. Ministro/a del Deporte o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento, o quien realice sus veces;
3. Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Fisca, o quien realice sus veces;
4. Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva, o quien realice sus veces;
5. Coordinador/a General de Planificación Estratégica; o quien realice sus veces; y,
6. Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien realice sus veces; (...)”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, se expidió el “ESTATUTO

ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE (MD)”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0113, de 05 de julio de 2024, se expidió la “*LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS.*”;

**Que**, con resolución emitida en Acta Nro. 028-2024, de 27 de agosto de 2024, el Comité de Calificación y Certificación del Incentivo Tributario, resolvió lo siguiente: “(...) *DAR por conocidas y por unanimidad las propuestas de reformar para el correcto desarrollo del Incentivo Tributario y continuidad del trámite para su expedición por la máxima autoridad.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2024-0170-M, de 29 de agosto de 2024, la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a autoridades de las diferentes áreas del Ministerio del Deporte, lo siguiente: “(...) *En virtud de la necesidad institucional de actualizar y adaptar nuestras normativas a los nuevos requerimientos y circunstancias, así como de las decisiones adoptadas por el Comité del Incentivo Tributario en sesión del 27 de agosto del presente año, me dirijo a ustedes para solicitar la remisión de sus informes de viabilidad técnica en el ámbito de sus competencias, respecto a las reformas del Acuerdo Ministerial 0243 de fecha 21 de noviembre de 2023.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPCC-2024-0238-M, de 02 de septiembre de 2024, el Mgs. Franklin René Gualoto Pillajo, Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *En atención a lo solicitado, se remite el informe de viabilidad técnica con la finalidad de reformar la normativa actual vigente que rige el proceso de Incentivo tributario establecido en el Acuerdo Ministerial del 21 de noviembre de 2023.*”;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 002-2024, adjunto a memorando Nro. MD-DSPCC-2024-0238-M, de 02 de septiembre de 2024, elaborado por el Sr. Franklin René Gualoto Pillajo, Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, y por el Sr. Jaquin Abedrabbo, Coordinador de la Unidad de Incentivo Tributario; y aprobado por el Ing. Cristian Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) *Conforme los antecedentes presentados y la justificación técnica establecida en este informe, la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio conjuntamente con la Unidad de Incentivo Tributario han determinado la necesidad de reformar la normativa vigente actual que rige el proceso de Incentivo Tributario establecido en el Acuerdo Ministerial 0243 del 21 de noviembre de 2023, según el anexo. Se determina viables los cambios propuestos y se recomienda que se dé la continuidad al trámite administrativo pertinente, a fin de que se expida la reforma a la norma técnica en mención por parte de la máxima autoridad institucional.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-DGID-2024-1179-M, de 05 de septiembre de 2024, la Arq. Sofía Margarita Enríquez Cárdenas, Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *el informe requerido, siendo importante indicar que las reformas planteadas guardan relación directa con el pronunciamiento del Servicio de Rentas Internas realizado con oficio SRI-SRI-2024-0189-OF, de fecha 14 de agosto de 2024(...)*”;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 02-2024, adjunto a memorando Nro. MD-DGID-2024-1179-M, de 05 de septiembre de 2024, elaborado por el Arq. Raúl Narvárez, Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva; aprobado por la Arq. Sofía Margarita Enríquez Cárdenas, Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva; y validado por el Abg. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, se concluyó: “(...) *• Teniendo en cuenta la importancia de contar con escenarios deportivos 100% operativos, al servicio de la comunidad en general y a fin de dar cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, el Ministerio del Deporte, mediante oficio MD-DM-2024-0273-O, de fecha 16 de julio de 2024, solicitó al Servicio de Rentas Internas se informe: si el Ministerio del Deporte a través de sus Subsecretarías o Coordinaciones a nivel desconcentrado pueden presentar proyectos relacionados al incentivo tributario; sobre la pertinencia de aprobación de proyectos solicitados por Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y así también sobre compra-venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida. • Mediante oficio SRI-SRI-2024-0189-OF, de fecha 14 de agosto de 2024, el Director General del Servicio de Rentas Internas, se dirige al Ministerio del Deporte indicando: “(...) En atención a su primera y tercera*

consultas, las Subsecretarías o Coordinaciones a nivel desconcentrado del Ministerio del Deporte y los gobiernos autónomos descentralizados GAD pueden presentar proyectos relacionados al incentivo tributario (...) Con relación a la segunda pregunta, siempre que la compraventa de bienes inmuebles con infraestructura deportiva, adquiridas por los proponentes, se verifique que están destinadas al uso de deportistas, programas, proyectos o eventos deportivos y cuente con el certificado emitido por el Ministerio del Deporte, será susceptible de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta (...); y se recomendó: "• Al contar con el pronunciamiento por parte del SRI, se recomienda incluir las reformas al Acuerdo Ministerial 243 planteadas en el presente informe. • Para realizar los cambios en relación a las propuestas aquí indicadas, se recomienda que la Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación o quien realice sus veces, realice las actualizaciones al aplicativo del Incentivo Tributario para lo cual deberá actualizarse el respectivo procedimiento por la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura o quien realice sus veces";

**Que**, con memorando Nro. MD-DF-2024-1366-M, de 06 de septiembre de 2024, el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva, Director Financiero, informó y remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) Al respecto me permito informar que, dentro del ámbito de competencias de la Dirección Financiera, previamente se sugirió añadir el plazo de subsanación de observaciones de comprobantes de venta para la emisión del informe previo para certificación, cuyo texto fue considerado en la última reforma Acuerdo MD-DM-2024-0113 de Julio 2024 donde se indicó: "Artículo 44.- De las solicitudes de certificación. - (sic) de no haber cumplido con las observaciones técnicas en un plazo de diez días a partir de la notificación de la referida observación el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno, siendo necesaria la referida reforma";

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2024-0214-M, de 30 de septiembre de 2024, la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría de Deporte y a la Subsecretaría de Actividad Física, lo siguiente: "(...)En virtud de la necesidad institucional de actualizar y adaptar nuestras normativas a los nuevos requerimientos y circunstancias, así como de las decisiones adoptadas por el Comité del Incentivo Tributario en sesión del 27 de septiembre del presente año, me dirijo a ustedes para solicitar la remisión de sus informes de viabilidad técnica en el ámbito de sus competencias, respecto a las reformas del Acuerdo Ministerial 0243 de fecha 21 de noviembre de 2023. Agradezco de antemano su colaboración y compromiso con este importante proceso, información que deberá ser remitida hasta el 01 de octubre del presente año, en virtud de la información que se anexa.";

**Que**, con Informe Técnico de Justificación para la "Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023", de 30 de septiembre de 2024, elaborado por el Sr. Iván Guanoliquin, Director de Deporte Formativo, por la Sra. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento; y aprobado por la Sra. Nadia Dumani, Subsecretaría de Deporte, se concluyó: "(...) â La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 es esencial para que los incentivos tributarios se orienten a los atletas de alto rendimiento, quienes requieren un mayor apoyo financiero debido a las demandas de su preparación y competencias internacionales. â El patrocinio, la publicidad y la promoción son herramientas fundamentales que no solo benefician a los deportistas, sino también a las marcas patrocinadoras, creando un efecto positivo en la visibilidad tanto de los atletas como de las empresas involucradas. 8 â La disposición que permite la deducción del 150% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en favor de los deportistas representa un incentivo tributario estratégico que potenciaría aún más el impacto positivo en el deporte de alto rendimiento. â Priorizar los recursos para los atletas de alto rendimiento contribuirá al desarrollo sostenido del deporte ecuatoriano, permitiendo que estos deportistas se destaquen a nivel internacional y mejoren la imagen del país en competiciones globales."; y se recomendó: "(...) â Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 para asegurar que la mayor parte de los incentivos tributarios se destinen a los atletas de alto rendimiento, garantizando un uso más eficiente y focalizado de los recursos disponibles. â Ajustar el documento de planificación estratégica para priorizar los proyectos que apoyen a los atletas de alto rendimiento, permitiendo que los recursos se alineen con los objetivos de desarrollo deportivo del país. â Fomentar la colaboración público-privada mediante el fortalecimiento de los incentivos fiscales, asegurando que tanto los patrocinadores como los atletas se beneficien de forma recíproca y se logre una mayor inversión en el deporte de alto rendimiento.";

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2024-1052-M, de 01 de octubre de 2024, la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noristz, Subsecretaría de Deporte, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) Atendiendo a la resolución tomada por los miembros del comité, luego del análisis realizado por las áreas de la Subsecretaría a mi cargo, remito el informe técnico que sustenta las reformas a la normativa incentivo tributario.";

**Que**, mediante Informe Técnico de Justificación para la "Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de

Noviembre de 2023, de 01 de octubre de 2024, elaborado por el Sr. Víctor Hermida, Director de Recreación y aprobado por el Sr. Bolívar Escobar, Subsecretario de Actividad Física, se concluyó: “(...) *La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 es esencial para que los incentivos tributarios se orienten a los atletas de alto rendimiento, quienes requieren un mayor apoyo financiero debido a las demandas de su preparación y competencias internacionales. El patrocinio, la publicidad y la promoción son herramientas fundamentales que no solo benefician a los deportistas, sino también a las marcas patrocinadoras, creando un efecto positivo en la visibilidad tanto de los atletas como de las empresas involucradas. La disposición que permite la deducción del 150% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en favor de los deportistas representa un incentivo tributario estratégico que potenciaría aún más el impacto positivo en el deporte.*”; y se recomendó: “(...) *Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 para asegurar que la mayor parte de los incentivos tributarios se destinen a los atletas de alto rendimiento, garantizando un uso más eficiente y focalizado de los recursos disponibles. Ajustar el documento de planificación estratégica para priorizar los proyectos que apoyen el deporte profesional, permitiendo que los recursos se alineen con los objetivos de desarrollo deportivo del país. Fomentar la colaboración público-privada mediante el fortalecimiento de los incentivos fiscales, asegurando que tanto los patrocinadores como los atletas se beneficien de forma recíproca y se logre una mayor inversión en el deporte.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SAF-2024-0642-M, de 01 de octubre de 2024, Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Subsecretario de Actividad Física, informó y remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se remite el informe técnico de viabilidad de la Dirección de Recreación respecto a la reforma del acuerdo ministerial 0243 de fecha 21 de noviembre de 2023, para su amable revisión.*”;

**Que**, mediante sesión extraordinaria, realizada el 27 de septiembre de 2024, convocada mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0933-M, de fecha 25 de septiembre de 2024, en su quinta resolución, los miembros del Comité de Calificación y Certificación del Incentivo Tributario resolvieron: “(...) *DAR por conocidas y por unanimidad las propuestas de reformas normativas para el correcto desarrollo del Incentivo Tributario, para lo cual las áreas técnicas competentes, remitirán los informes de viabilidad técnica, a fin de dar continuidad al trámite para su expedición por la máxima autoridad.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2024-1122-M, de 14 de octubre de 2024, la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noritz, Subsecretaria de Deporte, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se remite el informe técnico que sustenta las reformas propuestas a la normativa del incentivo tributario, este documento no solo detalla las modificaciones necesarias en respuesta a los nuevos requerimientos institucionales, sino que también evalúa su viabilidad y pertinencia en el contexto actual.*”;

**Que**, mediante Informe Técnico de Justificación para la “Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023”, adjunto a memorando Nro. MD-SD-2024-1122-M, de 14 de octubre de 2024, elaborado por el Sr. Iván Guanoliquí, Director de Deporte Formativo, y por la Sra. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento; y aprobado por la Sra. Nadia Dumani, Subsecretaria de Deporte, se concluyó: “(...) *La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 es esencial para que los incentivos tributarios se orienten a los atletas de alto rendimiento, quienes requieren un mayor apoyo financiero debido a las demandas de su preparación y competencias internacionales. El patrocinio, la publicidad y la promoción son herramientas fundamentales que no solo benefician a los deportistas, sino también a las marcas patrocinadoras, creando un efecto positivo en la visibilidad tanto de los atletas como de las empresas involucradas. La disposición que permite la deducción del 150% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en favor de los deportistas representa un incentivo tributario estratégico que potenciaría aún más el impacto positivo en el deporte de alto rendimiento. Priorizar los recursos para los atletas de alto rendimiento contribuirá al desarrollo sostenido del deporte ecuatoriano, permitiendo que estos deportistas se destaquen a nivel internacional y mejoren la imagen del país en competiciones globales.*”; y se recomendó: “(...) *Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 para asegurar que la mayor parte de los incentivos tributarios se destinen a los atletas de alto rendimiento, garantizando un uso más eficiente y focalizado de los recursos disponibles. Ajustar el documento de planificación estratégica para priorizar los proyectos que apoyen a los atletas de alto rendimiento, permitiendo que los recursos se alineen con los objetivos de desarrollo deportivo del país. Fomentar la colaboración público-privada mediante el fortalecimiento de los incentivos fiscales, asegurando que tanto los patrocinadores como los atletas se beneficien de forma recíproca y se logre una mayor inversión en el deporte de alto rendimiento.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SAF-2024-0660-M, de 15 de octubre de 2024, el Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Subsecretario de Actividad Física, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *informe técnico de viabilidad de la Dirección de*

*Recreación respecto a la reforma del acuerdo ministerial 0243 de fecha 21 de noviembre de 2023";*

**Que**, mediante Informe Técnico de Justificación para la “Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023”, adjunto a memorando Nro. MD-SAF-2024-0660-M, de 15 de octubre de 2024, elaborado por el Sr. Victor Hermida; y aprobado por el Sr. Bolivar Escobar, Subsecretario de Actividad Física, se concluyó: “(...) *La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 es esencial para que los incentivos tributarios se orienten a los atletas de alto rendimiento, quienes requieren un mayor apoyo financiero debido a las demandas de su preparación y competencias internacionales. El patrocinio, la publicidad y la promoción son herramientas fundamentales que no solo benefician a los deportistas, sino también a las marcas patrocinadoras, creando un efecto positivo en la visibilidad tanto de los atletas como de las empresas involucradas. La disposición que permite la deducción del 150% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en favor de los deportistas representa un incentivo tributario estratégico que potenciaría aún más el impacto positivo en el deporte y la actividad física.*”; y se recomendó: “( ...) *Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 para asegurar que la mayor parte de los incentivos tributarios se destinen a los atletas de alto rendimiento, garantizando un uso más eficiente y focalizado de los recursos disponibles. Ajustar el documento de planificación estratégica para priorizar los proyectos que apoyen el deporte profesional, permitiendo que los recursos se alineen con los objetivos de desarrollo deportivo del país. Fomentar la colaboración público-privada mediante el fortalecimiento de los incentivos fiscales, asegurando que tanto los patrocinadores como los atletas se beneficien de forma recíproca y se logre una mayor inversión en el deporte y la actividad física.*”; y,

**Que**, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0099 de 17 de octubre de 2024, revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición del instrumento legal mediante el cual se “Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, el mismo que es aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**EXPEDIR LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS (Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023).**

**Artículo 1.- Elimínese el literal f) del artículo 4 denominado: “De las atribuciones del Comité”, quedando el texto de la siguiente forma:**

**“Artículo 4.- De las atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité las siguientes:**

1. *Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo;*
2. *Calificar o negar la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;*
3. *Renovar la calificación prioridad de los programas y/o proyectos deportivos plurianuales;*
4. *Certificar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario a nombre del Ministerio del Deporte;*
5. *Emitir resoluciones o lineamientos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;*
6. *Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas y/o proyectos deportivos desarrollados en el marco de la presente norma;*
7. *Mantener un catastro de los programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada, así como de las certificaciones de beneficiarios de deducibilidad;*



8. Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
9. Emitir lineamientos o directrices que permitan extender términos o plazos en lo relacionado al proceso de calificación de prioridad, certificación de beneficiario, y además en lo concerniente al seguimiento y control para el incentivo tributario; y,
10. Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.”

**Artículo 2.-** Elimínese en el artículo 10 denominado: “De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.” El texto: “en el mes de diciembre de cada año,” por lo siguiente: “en el último cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso”, quedando el texto de la siguiente forma:

**“Artículo 10.- De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.-** En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité, a través del/la presidente/a, será responsable de solicitar, en el último cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité, el/la responsable de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos, informará a los miembros presentes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Será de responsabilidad de esta área el control a la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.”

**Artículo 3.-** Inclúyase el componente denominado: “compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida”, en el artículo 12 denominado: “De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.”, quedando el texto de la siguiente forma:

**“Artículo 12.- De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.-** Los programas y/o proyectos deportivos, contendrán uno o más de los siguientes componentes, a través de los cuales se definirá la asignación de los valores que serán utilizados en cada actividad, debiendo aclarar que el componente de Gastos Administrativos podrá incluirse siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de otro/s componente/s a continuación detallados:

- a. Componentes asociados a deportistas;
- b. Componentes asociados a servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo;
- c. Componentes de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador;
- d. Componentes de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física;
- e. Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva;
- f. Componentes de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida; y/o,
- g. Componentes de gastos administrativos.

A los componentes descritos en los literales precedentes, excepto el de Gastos Administrativos, podrán incluirse montos relacionados a la difusión del deportista, así como del programa y/o proyecto deportivo, siempre y cuando dichos gastos no superen el monto del componente principal.”

**Artículo 4.-** Inclúyase el siguiente párrafo: “Podrán acogerse al presente artículo las/los deportistas que hayan obtenido medallas o diplomas en las (dos) últimas ediciones de Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpicos previas a la presentación de su proyecto deportivo. Para el efecto, las áreas técnicas competentes serán responsables de validar y verificar la información proporcionada por los/las deportistas, asegurando la autenticidad de los logros. Además, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial.” al final del artículo 15 denominado “Componente de premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.”, quedando lo siguiente:

**“Artículo 15.- Componente de premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas. -** Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la premiación a deportistas por sus logros en los eventos deportivos; o, por alcanzar las metas trazadas en su entrenamiento, siempre y cuando a este

*componente se acompañe el desarrollo de otro/s descrito/s en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial. Debiendo aclarar que, de contemplar gastos administrativos, el programa y/o proyecto deportivo deberá incluir otro/s componente/s adicional/es.*

*Podrán acogerse al presente artículo las/los deportistas que hayan clasificados a las (dos) últimas ediciones de Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sordolímpicos y juegos mundiales previo a la presentación de su proyecto deportivo.*

*Así mismo, podrán acogerse las/los deportistas que pertenecen al plan de Alto Rendimiento que no hayan clasificado a las (dos) últimas ediciones de Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sordolímpicos y juegos mundiales; para el efecto el porcentaje que podrá destinarse a través de este componente no será superior al 50% del total del proyecto, previo a la presentación de su proyecto deportivo.*

*En este caso, y el del inciso anterior, las áreas técnicas competentes serán responsables de validar y verificar la información proporcionada por los/las deportistas, asegurando la autenticidad de los logros o la pertenencia del deportista al plan de alto rendimiento, según corresponda.*

*Para la aplicación de este artículo, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial”.*

**Artículo 5.- Modifíquese el segundo párrafo con el siguiente texto: “Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto total proyectado a la ejecución actividades en sectores o niveles priorizados por el ente rector del Deporte; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino.” del artículo 29 denominado “De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional.”, quedando lo siguiente:**

**“Artículo 29.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional. - Podrán solicitar la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, tanto los/las deportistas registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Ligas Profesionales o clubes profesionales; así como los organismos deportivos que conforman el nivel profesional. Para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo, y;
- b) Documentación legal del proponente, establecida en el manual técnico.

*Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto a la ejecución de componentes para el deporte femenino; y al menos el 5% restante, a la ejecución de actividades de proyectos calificados por el ente rector del Deporte y que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; para esto, el Ministerio del Deporte brindará al proponente del proyecto y/o programa deportivo profesional, la nómina de proyectos calificados habilitados para recibir este financiamiento.*

*La documentación legal solicitada se enviará como anexo al proyecto deportivo y esta deberá ser presentada conforme el manual técnico de revisión de proyectos deportivos para el Incentivo Tributario expedido para el efecto.”.*

**Artículo 6.- Inclúyase en el artículo 31 denominado: “De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.”, un párrafo con el siguiente texto: “En caso de otros proyectos priorizados con finalidad de fomentar el deporte, como es el caso de las solicitudes presentadas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, otras entidades públicas y las Subsecretarías o Direcciones a nivel desconcentrado del Ministerio del Deporte, según correspondan, se deberán presentar también los siguientes requisitos: a) Análisis de Precios Unitarios; y, b) Especificaciones Técnicas.”, quedando el texto de la siguiente forma:**

**“Artículo 31.- De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva.- Los programas y/o proyectos que se relacionen con la construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- a) Formulación del programa y/o proyecto;
- b) Título de propiedad o carta de autorización del propietario del inmueble en el cual se implantará la obra;

- c) Memoria técnica arquitectónica;
- d) Planos arquitectónicos o el que corresponda según el objeto del programa y/o proyecto, con la firma de responsabilidad del/la profesional responsable del diseño;
- e) Presupuesto que contenga el detalle por rubro, suscrito por el/la profesional de la rama;
- f) Cronograma valorado de la obra, suscrito por el/la profesional de la rama;y,
- g) Respaldo digitales del proyecto.

En caso de otros proyectos priorizados con finalidad de fomentar el deporte, como es el caso de las solicitudes presentadas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, otras entidades públicas y las Subsecretarías o Direcciones a nivel desconcentrado del Ministerio del Deporte, según correspondan, se deberán presentar también los siguientes requisitos:

- h) Análisis de Precios Unitarios; e,
- l) Especificaciones Técnicas.

**Artículo 7.-** Inclúyase un artículo innumerado denominado: “**Componente de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida.**”, en los siguientes términos:

**“Art (...)- Componente de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida.-** Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir gastos para la compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida, cuyo presupuesto se realizará sobre la base de avalúos comerciales.

Dentro del componente de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida no se podrán incluir: Gastos administrativos, costos de escrituras, costos de pago de tasas e impuestos, entre otros, únicamente incluirá el costo neto del bien inmueble.”.

**Artículo 8.-** Inclúyase un artículo innumerado denominado: “**De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida**”, en los siguientes términos:

**“Art. (...)- De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida.-** Los programas y/o proyectos que se relacionen con la compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulación del programa y/o proyecto;
- b. Documentación de propiedad del bien inmueble;
- c. Contrato de compromiso de compra venta;
- d. Avalúos;
- e. Informe del estado actual; y,
- f. Permisos.”.

**Artículo 9.-** Sustitúyase en el artículo 35 denominado: “**Del mecanismo de ingreso y recepción de solicitudes de calificación de prioridad.**”, por el siguiente:

**“Artículo 35.- Del mecanismo de ingreso y recepción de solicitudes de calificación de prioridad. –** El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de los requisitos establecidos en cada caso.

El aplicativo informático permitirá la creación de un programa y/o proyecto deportivo siempre y cuando no tenga otro en estado de elaboración.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a los solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones en cada fase.

*Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, serán direccionados por el aplicativo informático a las máximas autoridades de áreas técnicas y a las Direcciones de acuerdo con el o los sectores a los que contribuye, esto es, deporte de alto rendimiento, deporte profesional, deporte formativo, educación física, recreación, infraestructura deportiva, infraestructura / herramientas tecnológicas, o comunicación social, con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis correspondiente.*

*Si un programa y/o proyecto contemplase la ejecución de actividades vinculadas a varios sectores, a través del aplicativo informático se direccionará el análisis del mismo cada una de las áreas según corresponda quienes emitirán los respectivos informes de acuerdo a sus competencias.*

*Los/las directores/as de las diferentes áreas serán los encargados de revisión de los programas y/o proyectos deportivos, a fin de que se proceda con el análisis y emisión de la recomendación o no de la calificación de prioridad del proyecto y/o programa deportivo.*

*Los/las directores/as de las diferentes áreas serán responsables del análisis, seguimiento y monitoreo de esta fase del proceso, debiendo garantizar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en la presente norma.”.*

**Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 36 denominado: “De la subsanación de observaciones.”, por el siguiente:**

**“Artículo 36.- De la subsanación de observaciones.** – Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada; o en su defecto falta de la misma, los/las responsables de las Direcciones a cargo de la revisión de los programas y/o proyectos deportivos, notificarán al solicitante sobre los citados hallazgos. Las subsanaciones deberán realizarse en el término de 10 días contados a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la Director/a del área pertinente emitirá el informe de no subsanación y será notificado al solicitante y pondrá en conocimiento del Comité.

*Para los programas y/o proyectos deportivos que contengan Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva; el término para la subsanación de observación se extenderá hasta 60 días contados a partir de la notificación dada la naturaleza de los mismos.*

*El proponente podrá ingresar el proyecto deportivo subsanado por una sola ocasión, de no haber cumplido con las observaciones técnicas el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno”.*

**Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 40 denominado: “De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados”, por lo siguiente:**

**“Artículo 40.- De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados.** - Una vez calificada la prioridad de los programas y/o proyectos deportivos éstos podrán ser modificados por dos ocasiones únicamente, observando los requisitos, condiciones y límites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tales como aquellos constantes en el Componente de Gastos Administrativos u otros, en los siguientes casos:

- a. Modificación de valores y/o modificaciones programáticas; dentro del mismo componente;
- b. Modificación de valores y/o actividades o gastos por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado, dentro del mismo componente; y,
- c. Modificación de la vigencia del proyecto de anual a plurianual conforme las justificaciones que correspondan y el complemento de la descripción de nuevos componentes y programación.

*En los casos que implique la modificación de componentes, se entenderá los cambios en las actividades o gastos que se desglosan del Componente General, por cuanto el objetivo del proyecto está vinculado a él o los componentes generales elegidos en la etapa de creación del proyecto y estos no podrán ser cambiados durante la vigencia del proyecto.*

*En los casos a) y c), la solicitud de modificación con la justificación y el detalle del requerimiento serán revisadas y aprobadas o no por el/la directora/a del área técnica que recomendó el proyecto.”.*

**Artículo 12.- Inclúyase el siguiente párrafo: “Finalmente, para la certificación de proyectos o programas deportivos del deporte profesional, primero se verificará el cumplimiento del financiamiento del 5% del monto total proyectado a la ejecución de actividades de proyectos definidos por el ente rector del Deporte y**

*que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino, estipulado en el artículo 29 del presente Acuerdo Ministerial.” al final del artículo 43 denominado: “De la Certificación de beneficiarios.”, quedando lo siguiente:*

*“Artículo 43.- De la Certificación de beneficiarios.- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.*

*Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinio generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte. En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.*

*En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en el artículo 38 de la presente norma. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.*

*Finalmente, para la certificación de proyectos o programas deportivos del deporte profesional, primero se verificará el cumplimiento del financiamiento del 5% del monto total proyectado a la ejecución de actividades de proyectos definidos por el ente rector del Deporte y que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino, estipulado en el artículo 29 del presente Acuerdo Ministerial.”.*

**Artículo 13.- Inclúyase el siguiente texto: “se generará un informe de no subsanación, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité y el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno” al final del artículo 44 denominado: “Del informe final de cumplimiento”, quedando el siguiente texto:**

*“Artículo 44.- De las solicitudes de certificación. - Las solicitudes de certificación de beneficiario podrán ser requeridas al Comité desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta el último día hábil de enero del siguiente ejercicio fiscal. El término para la emisión de las certificaciones es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de que fue aprobada en Comité de Calificación y Certificación. El proponente podrá ingresar los comprobantes de venta subsanados por una sola ocasión y hasta el término del primer trimestre del año en el que los patrocinadores deben realizar la declaración del impuesto a la renta correspondiente, de no haber cumplido con las observaciones técnicas en un plazo de diez días a partir de la notificación de la referida observación, se generará un informe de no subsanación, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité y el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno”.*

**Artículo 14.- Inclúyase el siguiente texto: “Se habilitará el campo para subir el informe de cumplimiento en los siguientes casos: a) Cuando haya certificado el monto total del proyecto; b) Cuando haya finalizado la fecha de vigencia del proyecto; y, c) Por desistimiento del solicitante. Si el usuario no ha presentado el informe final de cumplimiento de un proyecto ya transcurridos 60 días contados desde la fecha en el concluyó su proceso de certificación del proyecto, el aplicativo no le permitirá postular otro proyecto” al final del artículo 50 denominado: “Del informe final de cumplimiento”, quedado el texto de la siguiente forma:**

*“Artículo 50.- Del informe final de cumplimiento. – Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan, el/la solicitante presentará al Comité un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos. Dicho informe será cargado a través del aplicativo informático adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones, u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada. Adicionalmente, adjuntará una declaración juramentada celebrada ante notario público en la cual se detalle, al menos, lo siguiente:*

*a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y/o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;*

*b) Que los recursos obtenidos del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los*

*componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;*

*c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;*

*d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad;*

*e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio del deporte, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incremento tributario establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;*

*f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;*

*g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;*

*h) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda;*

*i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. El término concedido para la presentación del informe final será de sesenta (60) días contados desde la fecha en la que el programa y/o proyecto deportivo concluyó su proceso de certificación. Para aquello, a través del aplicativo los beneficiarios de los proyectos y/o programas deberán notificar cuando su proceso de certificación haya finalizado, aun cuando no haya llegado al monto total de su proyecto. En ese momento, no podrán presentar nuevos comprobantes de venta, y se habilitará el campo en el aplicativo para subir su informe final de cumplimiento.*

*Se habilitará el campo para subir el informe de cumplimiento en los siguientes casos:*

- a) Cuando haya certificado el monto total del proyecto;*
- b) Cuando haya finalizado la fecha de vigencia del proyecto;*
- c) Por desistimiento del solicitante;*

*Si el usuario no ha presentado el informe final de cumplimiento de un proyecto ya transcurridos 60 días contados desde la fecha en el concluyó su proceso de certificación del proyecto, el aplicativo no le permitirá postular otro proyecto.”.*

**Artículo 15.- Inclúyase la Disposición Transitoria “SEXTA”, por la siguiente:**

**“Disposición Transitoria SEXTA.-**La Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación o quien realice sus veces realizará las actualizaciones al aplicativo del Incentivo Tributario en relación al ámbito de aplicación de la presente reforma en un plazo de 90 días a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial correspondiente, para lo cual deberá de igual forma actualizarse el procedimiento respectivo por la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio o quien realice sus veces”.

**Artículo 16.-** Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, su reforma, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 17.-** Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo, para su cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Deporte, a la Subsecretaría de Actividad Física, a la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del

Cambio así como a las demás direcciones técnicas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, o quienes realicen sus veces.

**Artículo 18.-** Disponer a la Dirección Administrativa notificar el presente acuerdo al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, su reforma, y en función del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ**  
**MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**